

Al despacho del señor juez informando que fue devuelto el expediente tutela de primera instancia dentro de la acción de tutela instaurada por ALEJANDRO SÁNCHEZ ARIAS contra JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA CESAR por parte de la Secretaría del Tribunal Superior de Valledupar, recibida el 26 de agosto de 2022, en la que se declaró la nulidad de lo actuado.

Sírvase proveer.

Iván Jesús Araujo Liñán
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RAD: 20001 31 03 002 2022 00126 00 ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA. ACCIONANTE: ALEJANDRO SÁNCHEZ ARIAS contra JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA, CESAR
--

OBJETO A DECIDIR:

Mediante providencia del veinticuatro (24) agosto de dos mil veintidós (2022) el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia-Laboral, decretó la nulidad de las actuaciones adelantadas de todo lo actuado a partir del auto admisorio inclusive, sin perjuicio de la validez que pudieran tener las pruebas recaudadas debido a que resultaba indispensable enterar al demandante Ínclito Garizabal Lobo, puesto que, pese a que ello se procuró, dicha labor no se desplegó totalmente al punto de buscar por todos los mecanismos posibles garantizar su derecho de defensa,

En consecuencia el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en providencia de fecha adiada veinticuatro (24) de agosto de 2022, rehágase la actuación correspondiente y notifíquese en debida forma el tramite tutelar.

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela promovida por **ALEJANDRO SÁNCHEZ ARIAS** a través de apoderado judicial contra **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA-CESAR**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Juez titular del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA, CESAR o a quien haga sus veces al momento de la notificación y solicítesele un pronunciamiento de los

hechos de la Acción de Tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para lo anterior concédasele el término de dos (02) días a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: VINCULAR Y NOTIFICAR al demandado INCLITO GARIZABAL LOBO parte demandada en el proceso ejecutivo objeto de tutela en primera oportunidad a través del Doctor DAIRO DANITH DÍAZ MOLINA ubicado en la carrera 21 No. 18-44 de Bosconia, Cesar quien con el fin de que rinda un informe de los hechos objeto de la presente acción constitucional, para lo cual se le concede el término de dos (02) días a partir de la notificación del presente proveído.

CUARTO: REQUERIR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOSCONIA, CESAR, con el fin de que se sirva remitir con destino a esta acción constitucional el expediente digital distinguido con el radicado 200604089001-2001-00139-00 seguido por ALEJANDRO SÁNCHEZ contra INCLITO GARIZABAL LOBO para lo cual se le concede el término de dos (02) días.

QUINTO: PREVÉNGASE al accionado sobre el hecho de que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento y se les advierte que la omisión injustificada en él envió de dichos informes o documentos, dará lugar a la imposición de las sanciones que por desacato consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

SEXTO: RECONOCER al Doctor CARLOS QUINTO ANGARITA ORTIZ identificado con C.C. 19588515 y T.P. 77884 del C.S. de la J. y como apoderado judicial del accionante en los términos y para los efectos a los que se contra el poder presentado.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DAZA ARIZA
Juez

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d58fe0ec5745b0b093b8b091ca19649e12cb077256c04e92801f860b54c915**
Documento generado en 31/08/2022 08:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>